

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**Expediente No.:** 110013342-046-2018-00497-00  
**DEMANDANTE:** JHON JAIRO OCAMPO CAMELO  
**DEMANDADO:** NACION – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**ASUNTO**

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la admisión o inadmisión de la demanda.

Se examina la demanda presentada por el señor JHON JAIRO OCAMPO CAMELO contra la NACION – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en aplicación del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, dispuesto en el artículo 138 del CPACA, en el que se pretende la inaplicación de la frase “(...) y *constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud*”, contenida en el primer párrafo del artículo 1° del Decreto 0382 del 6 de marzo de 2013, así como la nulidad del Oficio 20183100034461 del 5 de mayo de 2018, mediante el cual se resolvió negar la reliquidación de las pretensiones salariales y prestacionales como consecuencia de la bonificación creada mediante el Decreto 0382 de 2013 y la nulidad de la resolución No. 22419 del 25 de julio de 2018, mediante la cual se resuelve el recurso de apelación incoado contra el precitado oficio.

Al revisar la demanda, se encuentra procedente su admisión por reunir los requisitos previstos en la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1. **ADMITASE** la demanda presentada por el señor JHON JAIRO OCAMPO CAMELO contra la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

2. Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA.
3. Notifíquese personalmente la admisión de la demanda al Director de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
4. Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial delegado ante este Juzgado, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
5. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 199 del CPACA y 612 del CGP.
6. En virtud del numeral 4º del artículo 171 del CPACA, la parte demandante deberá consignar a la cuenta de ahorros número 40070-2-16564-2 del **Banco Agrario de Colombia – Sucursal Bogotá** a nombre del Juzgado 46 Administrativo de Bogotá, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente auto, el total de la suma de dinero que se relaciona a continuación como gastos del proceso, **se solicita que únicamente se consigne el valor señalado**<sup>1</sup>:

| Sujetos procesales | Gastos de notificación | Gastos servicios postales |
|--------------------|------------------------|---------------------------|
| Entidad demandada  | \$8.000                | \$00                      |
| <b>Total</b>       |                        | <b>\$8.000</b>            |

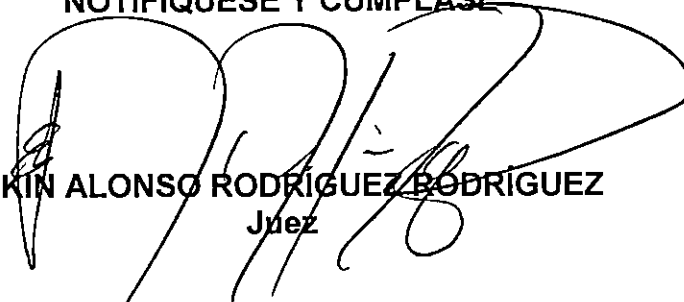
Se advierte que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el inciso anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, el expediente permanecerá a disposición de las partes por un término de veinticinco (25) días, en la secretaría del Despacho.

<sup>1</sup> A petición del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no se enviara físicamente el traslado de la demanda, por lo que tampoco aplica el cobro del envío a dichas entidades.

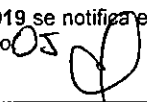
8. Al vencimiento del término anterior, como lo señala el artículo 172 del CPACA, se correrá traslado por el término de treinta (30) días, a la parte demandada, al Ministerio Público y a quien pueda tener interés en las resultas del proceso, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía.
9. Se advierte que, con la contestación de la demanda se deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y todas las pruebas que pretenda hacer valer y se encuentren en su poder, tal como se encuentra estipulado en el artículo 175 parágrafo 1º del CPACA.
10. Reconózcase personería adjetiva al abogado DAIRO ALEJANDRO LIZARAZO CAICEDO, identificado con C.C. N°. 79.392.387 y T.P. N°. 266.649 del C.S de la J., como apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 22 de febrero de 2019 se notifica el auto anterior por  
anotación en el Estado No. 05

  
**MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA**  
SECRETARIA